



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 000398 DEL 27/11/2020

“Por la cual se fija el precio de la expedición de copias que sean solicitadas en ejercicio del Derecho de Petición a la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 1341 de 2009, el Decreto Ley 4169 de 2011, el Decreto 093 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional del Espectro - **ANE**, fue creada mediante la Ley 1341 del 30 de julio de 2009, modificada por el Decreto Ley 4169 del 3 de noviembre de 2011, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, con el objeto de brindar soporte técnico para la gestión, planeación, atribución y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 23 y 74 que: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)”*, y que: *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.”*

Que el numeral 2 del artículo 5 de la **Ley 1437 del 18 de enero de 2011**, señala que en sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a: *“(...) Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.”*

Que en virtud del principio de gratuidad establecido en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, *“(...) el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información”*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.6. del **Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015**: *“(...) Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.(...)”*.

Que el artículo 13 de la **Ley 1755 del 30 de junio de 2015** dispone que: *“(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”,* y señala en el numeral 1 del artículo 14, que en ejercicio del derecho de petición las personas pueden solicitar a las entidades públicas copias de documentos, las cuales *“(...) deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.”*

Que el artículo 29 de la **Ley 1755 de 2015**, estableció que: *“(...) En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.*

“Por la cual se fija el precio de la expedición de copias que sean solicitadas en ejercicio del Derecho de Petición a la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones”

El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.”

Que mediante **Resolución Nro. 000120 del 4 de mayo de 2010** *“Por la cual se fijan precios para el servicio especial de fotocopias en la Agencia Nacional del Espectro”*, el Director General de la ANE fijó el precio unitario para la expedición de fotocopias en la Entidad y determinó los casos en los cuales no habría lugar a su cobro.

Que a través de la **Resolución Nro. 000632 del 18 de septiembre 2015** *“Por la cual se reglamenta el precio de la expedición de copias que sean solicitadas en ejercicio del Derecho de Petición a la Agencia Nacional del Espectro”*, se fijó el valor unitario de las copias que expida la ANE de conformidad con lo pactado en el Contrato Nro. 00008 de 2015.

Que la ANE suscribió el **Contrato Nro. 114 de 2019** con **PROTECH INGENIERÍA S.A.S**, cuyo objeto consiste en la *“(…) prestación de servicio de gestión de correspondencia y documentos, impresión, escaneo y copiado”*, y en su Clausula Tercera denominada *“Valor del Contrato”*, se estableció como valor unitario para la reproducción de documentos a blanco y negro, la suma de **CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 125.00)** incluido IVA, y su plazo de ejecución se extiende hasta el **31 de julio de 2022**.

Que en concordancia con lo establecido en el citado artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, el valor comercial de referencia del mercado para la reproducción de documentos de la ANE, corresponde al valor establecido como precio unitario de reproducción de documentos en blanco y negro, de conformidad con lo pactado en el Contrato Nro. 114 de 2019.

Que el numeral 10 del artículo 28 de la **Ley 1341 de 2009**, dispone que es función del Director General de la ANE, *“fijar las políticas y procedimientos para la atención de peticiones, consultas, quejas, reclamos, sugerencias y recepción de información que los ciudadanos formulen en relación con la misión y desempeño de la Agencia”*.

Que el artículo 5 del **Decreto 093 del 19 de enero de 2010** establece que son funciones de la Dirección General de la ANE: *“2. Adoptar todas las decisiones administrativas con el lleno de los requisitos establecidos en la ley, inherentes a sus funciones”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. VALOR UNITARIO DE LAS COPIAS. Establecer el valor unitario para la expedición de copias de documentos físicos que expida la ANE en cumplimiento del derecho de petición, en **CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$125.00) incluido IVA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DE PAGO Y ENTREGA. El procedimiento para adelantar el pago y realizar la entrega de las copias de documentos que no tengan el carácter de reservados de conformidad con la normativa aplicable, es el siguiente:

- a) Recibida la solicitud de reproducción de información documental por parte del peticionario, el área o dependencia que tenga en su poder o custodia los documentos requeridos, deberá informar al peticionario el número de folios y el valor de los mismos de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución.
- b) El valor de las fotocopias deberá ser consignado por parte del peticionario en la cuenta recaudadora de la Entidad, **Cuenta de Ahorros Nro. 293-82596-4 del Banco de Occidente**, de manera previa a la reproducción de la documentación solicitada.
- c) El peticionario debe remitir el recibo o soporte de la transacción del pago al correo electrónico contactenos@ane.gov.co y correo electrónico del funcionario, área o dependencia que le informó inicialmente sobre el valor de las copias solicitadas.
- c) Informado el peticionario y constatada la consignación, el área o dependencia que tenga en su poder o custodia los documentos requeridos deberá informar y solicitar al Grupo de Gestión Administrativa de la Subdirección de Soporte Institucional la reproducción de dichos documentos.

“Por la cual se fija el precio de la expedición de copias que sean solicitadas en ejercicio del Derecho de Petición a la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones”

- d) El Grupo de Gestión Administrativa de la Subdirección de Soporte Institucional, previa verificación del valor consignado de las copias solicitadas procederá a su generación y entrega al área o dependencia que los solicitó para que esta se los remita al respectivo peticionario dentro de los términos establecidos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. COPIAS QUE NO GENERAN COBRO. En los siguientes casos no habrá lugar a cobro por la reproducción de documentos:

- a) Cuando la **ANE** deba allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos que expida, de acuerdo con establecido el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Cuando la solicitud sea emitida por autoridad judicial o administrativa competente.
- c) Cuando la documentación repose en la Entidad en medio digital o magnético y el peticionario allegue el medio o herramienta tecnológica para su suministro, tales como disco compacto, memoria USB o correo electrónico, entre otros.

En este último caso, la herramienta tecnológica allegada para el suministro de la información deberá ser verificada previamente por el oficial de seguridad de la información del Grupo de Tecnologías de la Información Digital y Tics de la Dirección General de la **ANE**.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN. Publicar el contenido de este Acto Administrativo en la Página Web de la Agencia Nacional del Espectro **-ANE-**.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de noviembre 2020.

MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Director General

La presente Resolución es firmada bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1287 de 2020, concordante con la Resoluciones Nro. 283 y 343 de 2020 expedidas por la **ANE**.

Elaboró: Lucía Constanza Cuervo Alonso. Contratista, Subdirección de Soporte Institucional. 
Revisó: Andrés Orlando Ortégón Ocampo. Contratista, Subdirección de Soporte Institucional. 
Aprobó: Megumi Kako Matsuzaki. Asesora Jurídica de la Dirección General. 
Andrey Geovanny Rodríguez León. Subdirector de Soporte Institucional.